

Gerona 25 de Agosto de 1885.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XI.—Núm. 34.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1.º cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 »

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.º y 2.º parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

1.º y 2.º parte.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVÍA.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

DISERTACIONES PEDAGÓGICAS.

8.^a

Sobre la digestión y la absorción, y sus órganos.

Digestión es la función animal que tiene por objeto modificar convenientemente los alimentos, extrayendo de ellos sustancias á propósito para la nutrición.

Constituyen el aparato *digestivo* del hombre los siguientes órganos: *boca, faringe, esófago, estómago é intestinos*; y podemos comprender como órganos auxiliares, las *manos, las glándulas salivares, el hígado y el páncreas*.

La digestión comprende ocho actos ó funciones parciales y sucesivas. que desempeñan los referidos órganos, á saber: *prehensión de los alimentos, masticación, insalivación, deglución, quimificación, quilificación, absorción del quilo y defecación*.

Prehensión. El órgano de este acto son las *manos*, con las cuales tomamos los alimentos y los llevamos á la *boca*.

Masticación. Consiste en la trituración de los alimentos por medio de los dientes, pequeños órganos duros colocados en las mandíbulas, en orificios llamados *alvéolos*. Se distinguen en los dientes tres partes: *raíz*, contenida en el *alvéolo*; *cuello*, cubierto por las *encías*, y *corona*, que es la parte visible. Están formados de

marfil en el interior y de *esmalte* por la superficie. Hay tres clases de dientes: *incisivos*, *caninos* y *molares*, ó sean dientes propiamente dichos, colmillos y muelas. Los incisivos cortan los alimentos, los caninos los rasgan y los molares los muelen. Se verifican en nosotros dos *denticiones*. En la primera, que comienza á los 7 meses, salen 20 dientes, llamados *dientes de leche*, dispuestos en cada mandíbula de este modo: cuatro incisivos en la parte anterior; dos caninos, uno á cada lado y detrás de los incisivos, y cuatro molares, dos á cada lado y detrás de los caninos. La segunda dentición da principio sobre los 7 años, cayéndose los dientes de leche y brotando en su lugar otros nuevos hasta el número de 32, 8 incisivos, 4 colmillos y 20 muelas, expresados en la llamada *fórmula dentaria*, como se ve á continuación:

$$\text{Incisivos } \frac{4}{2} \quad \text{Caninos } \frac{1.1}{1.1} \quad \text{Molares } \frac{5.5}{5.5}$$

Se desarrollan los dientes por *bulbos dentarios*, contenidos en pequeñas bolsas membranosas llamadas *cápsulas dentarias*, que están en el interior de las mandíbulas.

La masticación se efectúa por el movimiento que varios músculos imprimen á la mandíbula inferior, permaneciendo inmóvil la superior.

Insalivación. Son órganos de este acto las *glándulas salivares*, que segregan un líquido alcalino muy nutritivo, llamado *saliva*. Tenemos tres pares de glándulas: las *parótidas*, colocadas en el fondo de los huesos que hay debajo de las orejas; las *submaxilares*, debajo del maxilar ó mandíbula inferior, y las *sub-linguales*, debajo de la lengua. A la vez que masticamos los alimentos, se impregnan de saliva hasta convertirse en una masa blanda á propósito para poderla tragar. Cuando los alimentos son algo secos, necesitamos auxiliar á la saliva bebiendo otros líquidos. Siempre es perjudicial escupir demasiado, por el exceso de ejercicio de las glándulas y por las pérdidas originadas con ello á la nutrición.

Deglución. La *faringe* es un conducto membranoso ó cavidad situada en la parte posterior de la boca, cuyo extremo superior forma el *velo del paladar*, y se halla en comunicación con las *fosas nasales*; por la parte antero-inferior presenta la abertura llamada *glotis*, que da paso al canal respiratorio, y por la parte inferior de atrás se comunica con el *esófago*, tubo que desciende por el cuello y el pecho á desembocar en el *estómago*. Cuando los alimentos están ya suficientemente masticados é insalivados, se contraen los

músculos de la lengua, del velo del paladar y de la faringe é impe-
len el *bolo alimenticio* hácia el esófago, por el cual cae aquel por
su propio peso y las contracciones del mismo esófago al estómago.
La deglución, pues, consiste en tragar los alimentos. Al realizarse,
el velo del paladar impide levantándose que los alimentos entren en
las fosas nasales, y la epiglotis cierra la glotis para oponerse al pa-
so por el canal respiratorio.

Quimificación ó digestión estomacal. El *estómago*, órgano de la
quimificación, es un saco membranoso colocado transversalmente en
la parte superior del abdomen ó vientre. Tiene dos aberturas llama-
das *cardias* y *píloro*, por las cuales se comunica respectivamente
con el esófago y con los intestinos. Una vez los alimentos en el es-
tómago, se cierran dichas aberturas, y mediante la acción del lí-
quido llamado *jugo gástrico* segregado de los folículos ó cavidades
abiertas en las paredes del estómago, del calor de la fuerza vital y
de los movimientos del mismo estómago, los alimentos se trasfor-
man en un producto viscoso, blando ó ligeramente ácido, llamado
quimo.

Quilificación. Se da el nombre de quilificación al acto por el
cual se trasforma el *quimo* en *quilo*, líquido denso, lechoso ó blan-
co agrisado, destinado á reparar las pérdidas de la sangre. Son ór-
ganos de este acto el *intestino*, el *hígado* y el *páncreas*. El intestino
es un tubo largo y membranoso, replegado sobre sí mismo forman-
do varias circunvalaciones, y colocado en la cavidad abdominal,
envuelto por una membrana llamada *peritoneo*: se comunica con el
estómago por el píloro, y con el exterior por el *ano*. Divídese en
dos partes, *intestino delgado* é *intestino grueso*; subdividiéndose el
primero en *duodeno*, *yeyuno* é *ileón*, y el segundo en *ciego*, *colón* y
recto. El *hígado* y el *páncreas* son órganos glandulosos, situados,
el primero al lado derecho y superior del vientre, y el segundo en
el vientre por detrás del estómago. Cuando los alimentos se han
convertido en quimo, se abre el píloro y pasan al intestino *duode-*
no, donde se mezclan con el *humor intestinal*, con la *bilis* segrega-
da por el hígado y con el *jugo pancreático*, y por efecto de estas
combinaciones y de la fuerza vital, la pasta quimosa se trasforma
en dos productos diferentes, el *quilo*, que es la parte nutritiva, y el
escremento ó residuo inútil.

Absorción del quilo es el acto por el cual el quilo es absorbido
por los vasos llamados *quilíferos*, los cuales están ramificados por
los intestinos y se van reuniendo en troncos sucesivamente mayo-

res para desembocar en el *conducto torácico*, que atraviesa el *diafragma*, asciende por el pecho á lo largo de la columna vertebral y termina en la vena subclavia izquierda.

Defecación. Absorbido el quilo, el excremento se va reuniendo en los intestinos gruesos y es expelido al exterior en el acto de la defecación, en el cual termina la función que nos ha ocupado.

La *absorción* es una función por la cual los tejidos orgánicos hacen penetrar en su masa los flúidos que los rodean, tanto en el interior como en el exterior.

Diferentes explicaciones se han dado de esta función vegetativa, atribuyéndola los autores más notables á la capilaridad de los tejidos y á los fenómenos físicos de endósmosis y exósmosis, que vamos á explicar.

Si un tubo capilar abierto se introduce por uno de sus extremos en el agua ú otro líquido que moje el tubo, el líquido se eleva por el tubo, efecto sin duda de la atracción de las paredes de éste sobre las moléculas de aquel. (Cuando el líquido no moja el tubo, se deprime.) Por la capilaridad se explica una porción de fenómenos naturales, como la elevación del agua, el café, etc., en un terrón de azúcar cuando se introduce un punto del mismo en el líquido, la ascensión de aceite ó petróleo en las torcidas ó mechas de los velones, lámparas y quinqués.

Cuando dos líquidos de diferente densidad se hallan separados por un tabique delgado y muy poroso, se establecen entre ambos líquidos dos corrientes opuestas; el líquido menos denso pasa á través del tabique á unirse con el más denso, y éste pasa á unirse con el menos denso, si bien siempre en menor cantidad. La corriente mayor ó entrante del líquido más al menos denso se llama *endósmosis*, y la saliente *exósmosis*.

Ahora bien; los que explican la absorción por la capilaridad, dicen: «Los tejidos del cuerpo humano están llenos de vasos capilares; en virtud, pues, de esta capilaridad, absorven continuamente los líquidos que pasan rozando con los extremos de aquellos. Y los que buscan en la endósmosis y exósmosis la causa de la absorción, hallan en una parte cualquiera de nuestro cuerpo líquidos de diferente densidad con el tabique membranoso que sirve como de conductor. Lo más acertado es hacer intervenir ambas causas en la absorción.

Son órganos de la absorción los *vasos quilíferos*, las *venas* y los *vasos linfáticos*.

Uno de los actos de la digestión, que constituye el objeto final de la misma, es la absorción del quilo, es decir, de las sustancias alimenticias transformadas y disueltas por los líquidos digestivos, la saliva, el jugo gástrico, el humor intestinal, la bilis y el jugo pancreático. El quilo, ya se ha dicho, es absorbido por los vasos llamados *quilíferos*, que están ramificados por todo el tubo intestinal, del cual parten como ligeras raíces y van engrosando y reuniéndose en troncos mayores, para después de atravesar los ganglios linfáticos contenidos en el repliegue del peritoneo, llamado *mesenterio*, desembocar en el *conducto torácico*.

Las *venas* están distribuidas por todos los órganos. Después que éstos se han asimilado la parte nutritiva de la sangre, las venas absorben los residuos, que reunidos con la linfa y el quilo proporcionado por la digestión, van al corazón y los pulmones para respirar y adquirir las propiedades nutritivas, no adquiridas todavía ó perdidas por la asimilación.

Los *vasos linfáticos* se llaman así por contener un líquido amarillo y trasparente, llamado *linfa*. Como las venas, hállanse distribuidos por toda la organización, y reunidos en troncos comunes con los quilíferos, afluyen por último á las venas gruesas.

(*Revista Escolar.*)

Crónica Provincial.

Al publicar los acuerdos más importantes extractados de la sesión celebrada por esta Junta de Instrucción pública en 30 de Julio último se omitió involuntariamente el que sigue: «Devolver al Gobernador civil, exponiéndole las disposiciones legales, la instancia de los Habilitados de los Maestros sobre garantía de sus respectivos cargos, que por segunda vez aquella Autoridad ha pasado á informe de este Centro.»

Recordamos á los señores Maestros últimamente nombrados en virtud de traslado y concurso, no demoren el pasar á recoger sus respectivos títulos administrativos; pues terminado el plazo legal se darán por caducados sus respectivos nombramientos.

*
*
*

Tenemos entendido que al Maestro de S. Pablo de Seguríes se le están adeudando cantidades bastante respetables, y que no puede cobrar un céntimo á pesar de todos los medios habidos y por haber. ¿Y la circular, Sr. Gobernador?.....

*
*
*

La Junta provincial de Instrucción pública de Alicante está dispuesta á tomar las medidas convenientes á fin de evitar que los Maestros queden privados de sus haberes, en aquellos pueblos en que no pueda verificarse la recaudación de contribuciones del actual trimestre por efecto de la epidemia reinante. Es un acuerdo digno del mayor elogio.

*
*
*

Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una subvención de 6.222 pesetas para edificar un local-escuela en Cortézubi (Vizcaya.)

*
*
*

La Gaceta de Madrid del 19 contiene una Real orden del Ministerio de Fomento, disponiendo que los derechos de exámenes de las asignaturas y reválida de la carrera del Magisterio sean 15 pesetas para el grupo de asignaturas que componen un curso, y 20 para la reválida de Maestro elemental, superior ó normal. Entiéndase que es para los exámenes de enseñanza privada.

*
*
*

Se ha hecho extensiva la Real orden de 17 de Julio último concediendo dispensa de edad para la reválida á los alumnos de la Escuela Normal Central.

*
*
*

Víctimas de la epidemia reinante han fallecido los señores don Tomás García, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel y D. Pascual Malo Romanillos, padre del ilustrado director del apreciable colega *El Profesorado Conquense*. Enviamos nuestro sincero pésame á las familias de los finados.

*
*
*

Ha sido propuesto el señor don Luis Bello para desempeñar el cargo de Profesor de Religión y Moral de la Normal de Maestras de Toledo.

*
*
*

En virtud de consulta elevada á la Dirección general de Instrucción pública, se ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1883, que los Maestros que se se-

paren ó se retiren del Magisterio público antes de llevar diez años de servicio en propiedad, no les sirven de abono ni se tendrán en cuenta los prestados al solicitar los interesados por concurso una Escuela; y de contar dichos años necesitan la autorización conveniente para hacer uso del derecho que les concede el artículo 177 de la Ley.

* *

En el Consejo de Ministros celebrado el 9 del actual, el señor Pidal manifestó el propósito de introducir algunas reformas en la instrucción pública, y dió cuenta, sin que nada se acordase, de la petición de algunos estudiantes para que se aplacen los exámenes extraordinarios de Setiembre en atención á las circunstancias por que atravesamos. Este asunto probablemente no se resolverá sin que los rectores informen.

* *

Según dispone el nuevo Reglamento, en lo sucesivo empezará el curso, en las Escuelas públicas de Madrid, el 1.º de Setiembre y terminará en 15 de Julio de cada año.

* *

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por esta Junta á favor de D. Narciso Subils, para Viladonja, y D. Emilio Portas para Fortiá.

* *

Ha llegado á esta Redacción el Cuaderno 10 de la cada día más importante revista *Los Maestros de España*, Biografías y estudios estadísticos sobre la primera enseñanza, por los señores González Regueral, Alvarez Gimenez, Alcañiz Belver y Encinas Reyes. Contiene dicho cuaderno las bien escritas biografías de doña María Aurora Amado y don Estanislao Martínez Esquivias, y un pliego de Estadística.—Se publica por cuadernos á 25 céntimos de peseta cada uno.—Sta. María: 11.—Pontevedra.

* *

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Setiembre*.—Días de vacación; 6, 13, 20 y 27, domingos; 8 la Natividad de la Virgen, y 11 y 24, santo y cumpleaños de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Se celebran oposiciones en las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y León. Se anuncian en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia y Valladolid.

* *

En la última sesión celebrada por la Junta provincial, tenemos entendido se informó favorablemente la solicitud de D. Leopoldo Cánovas en que pide se le releve de la fianza que se le impuso así como á sus compañeros.

Nos alegraríamos que así se resolviese por ser de justicia la demanda.

La *Gaceta* del 23 publica un Real decreto aplazando los exámenes extraordinarios y la matrícula, en todos los Establecimientos de Instrucción pública, hasta nueva orden.

Sección Oficial.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

—=—
Primera enseñanza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública ha comunicado á esta Universidad con fecha 7 del corriente la orden que sigue:

«Vista la consulta elevada por V. S. con fecha 20 de Marzo último referente á si los Auxiliares de las Escuelas públicas pueden practicar ejercicios de mejora de dotación lo mismo que los Maestros cuando los Ayuntamientos eleven sus sueldo; y teniendo en cuenta que según se halla declarado en diferentes ocasiones las plazas de Auxiliares son voluntarias para los Municipios, los cuales pueden suprimirlas libremente, y es de sus atribuciones el señalar la dotación que corresponde á los mismos, por lo cual á los que las desempeñan no pueden concedérseles más derechos que los que disfrutaban en la actualidad, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que los Auxiliares de las Escuelas públicas no deben practicar ejercicios de mejora de dotación cuando los Ayuntamientos les aumenten sus sueldos.»

Y lo traslado á esa Junta para su conocimiento y observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla, 27 de Mayo de 1885.
 —El Rector, Fernando Santos de Castro.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Justo Montoya solicitando el ser admitido á las oposiciones que en Vitoria han de tener lugar para la provisión de las Escuelas vacantes de párvulos: Atendiendo á que el solicitante manifiesta ser soltero y carece de hermanas, si bien vive en compañía de su madre, y ésta puede auxiliarle en el ejercicio de sus funciones como Maestro de párvulos: Resultando que según el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio último pasado se determina como condición necesaria que los Maestros de párvulos han de ser casados ó vivir en compañía de una hermana suya: Considerando que al exigirse la referida condición á los Maestros de párvulos se ha tenido en cuenta la situación moral de los mismos, en atención á la misión que les está encomendada; y considerando que á falta de esposa ó hermana, nadie con mayor interés que la madre del Maestro puede auxiliarle en el desempeño de su cargo, si está apta para ello, y que en nada varía el espíritu del Real decreto citado el que se entienda á la misma incluida entre las personas que el mismo determina; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en adelante sea interpretada la letra del art. 9.º de aquél en el sentido que se solicita, y admitir, por lo tanto, á D. Justo Montoya en las oposiciones á Escuelas de párvulos de Vitoria.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1885.— Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El Exmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública de Segovia, en solicitud de autorización para proceder á una rectificacian general del escalafón de Maestros, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

La Junta provincial de Instrucción pública de Segovia ha acudido á la Dirección general del ramo, en 6 de Marzo próximo pasado, manifestando que el descontento producido en bastantes Maestros y Maestras de aquella provincia, por el lugar que ocupan en los escalafones, hizo sospechar si en la primitiva, lejana y fundamental formación de tan importante escala de merecimientos y recompensas pudo incurrirse en errores, y que estos errores se han reconocido, en efecto, así como las causas que los produjeron; por lo cual pide autorización para proceder á una rectificación general del escalafón de que se trata, y para que después de realizada ésta, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con el aumento gradual correspondiente á cada Maestro ó Maestra y los méritos y servicios correspondientes, á los efectos prevenidos en los párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

El Rectorado de la Universidad de Madrid evacúa el informe que le pidió sobre este asunto la Dirección general, en sentido favorable á la petición de la Junta provincial.

En 16 de Abril de 1883, la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona solicitó también por las mismas razones que ahora expone la de Segovia, autorización para la rectificación general del escalafón de Maestros y Maestras de su provincia, ó que si la revisión general no se consideraba procedente, por impedirlo el párrafo 2.º del expresado Real decreto, se le autorizase, cuándo ménos, para reformar el escalafón desde 1877 en adelante, á fin de enmendar defectos ó errores que también se advierten en esta última época.

El Rector de la Universidad de Barcelona informó acerca de esta solicitud en el mismo sentido favorable á la revisión ó rectificación del escalafón en que ahora se expresa el Rector de Madrid.

El Consejo, no obstante, considerando respecto á la rectificación general que en el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, que dictó reglas para la formación de los escalafones de Maestros y Maestras de primera enseñanza, previene terminantemente que en las provincias donde ya existiese escalafón formado y los Maestros incluidos en él viniesen disfrutando el aumento de sueldo, continuasen éstos gozando del mismo, y encontrándose en este caso la provincia de Barcelona, entiende el Consejo, que no puede accederse á la rectificación general pretendida por la referida Junta, sin faltar abiertamente á lo preceptuado en dicho Real decreto, cuyo cumplimiento debe aconsejar siempre este Cuerpo consultivo.

Y respecto á lo que en segundo término solicitaba la Junta provincial de Barcelona, á saber: que se le autorizase, á lo ménos, para rectificar el escalafón á partir de la fecha de la publicación del Real decreto mencionado, el Consejo, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la última parte del párrafo 2.º del art. 9.º antes citado, las vacantes que á la sazón existían debieron proveerse con sujeción á las prescripciones del referido Real decreto que este concede en el párrafo 3.º de su artículo 6.º el derecho de reclamar en el término de quince días, ante la Junta provincial, á los Maestros que se crean perjudicados en vista del escalafón provisional que se publica en el *Boletín oficial*, que una vez resueltas por las Juntas las reclamaciones dentro de los ocho días siguientes, debía publicarse el escalafón definitivo, empezando este á regir desde luego, y que los que no se conformaran con esta segunda resolución de la Junta, pueden acudir en alzada ante la Dirección general del ramo; y como no consta que ningún Maestro haya acudido á dicho Centro en tiempo oportuno, el Consejo opinó que, no existiendo reclamación alguna de parte interesada que, por derecho propio pudo entablar recurso ante la Superioridad, procedía desestimar la pretensión de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Y como el caso que presenta la Junta de Segovia es exactamente igual al que motivó la pretensión de la Junta de Barcelona, debe serle en un todo aplicable lo acordado por el Consejo respecto de esta.

Cree, sin embargo, esta Corporación que, deduciéndose claramente de la comunicación de la Junta de Segovia que el modo imperfecto de publicar los escalafones, consignando solamente en ellos los números de orden de los Maestros y omitiendo los méritos y servicios que les sirven de fundamento, es causa suficiente para hacer ilusorio el derecho de reclamación y de alzada, puesto que se priva á los interesados de los datos necesarios para formar cabal juicio de la pureza con que la Junta ha procedido; será conveniente ordenar por medio de una circular, que al cubrirse cada dos años las vacantes que hayan ocurrido en el escalafón de Maestros y Maestras, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, se publique en el *Boletín oficial* una relación con el nombre de los agraciados, el número de orden que ocupen en el escalafón respectivo, los méritos y servicios que hayan servido de fundamento para su ascenso y su antigüedad en el Magisterio; y que al pié de la misma relación se copien los párrafos

3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto ya repetido, para recordar á los Maestros y Maestras su derecho á la reclamación ó á la alzada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1884.--El Director general, Aureliano F. Guerra.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Segovia.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la provisión de una Escuela de niños de Villena, aquel alto cuerpo consultivo he emitido el siguiente dictamen:» Con fecha 21 de Marzo de 1884 pasó á informe del Consejo un expediente de concurso de ascenso para promover una Escuela pública elemental de niños de Villena en la provincia de Alicante, dotada con mil trescientas setenta y cinco pesetas, con la propuesta unipersonal en favor de don Antonio Moltó. Acompaña al expediente una protesta formulada por don Luis Villareal, uno de los concursantes fundada en que el Sr. Moltó, que pudo pretender la misma Escuela por traslación, no tenía derecho á solicitarla por concurso de ascenso; y en que previniendo la Real orden de 19 de Diciembre de 1875 que en los concursos será razón de preferencia el mayor número de años de servicios, ni dicho señor ni otro alguno de los concursantes le igualó en esta circunstancia. No habiéndose oído en este asunto á las autoridades cuyos acuerdos se protestan, en 3 de Julio consultó al Consejo el Gobierno la conveniencia de que se reclamasen informes á la Junta provincial ó al Rectorado del Distrito. Pedidos estos informes por la Dirección general de Instrucción pública y evacuado el suyo por la Junta provincial, pasó segunda vez el expediente al Consejo, pero sin el informe del Rectorado, y en 14 de Noviembre acordó este Cuerpo significarlo así á la Superioridad. Con fecha 26 de Marzo último se vuelve el expediente al Consejo con los informes reclamados.

La Junta provincial manifiesta en primer término, y resulta aprobado en el expediente, que don Antonio Moltó no pudo pretender por traslado la Escuela de Villena, por cuanto ésta tiene mil trescientas setenta y cinco pesetas de dotación y la que en Jávea desempeña el señor Mol-

tó solo tiene mil trescientas cincuenta pesetas; y en segundo, que desempeñando el señor Moltó una Escuela superior con sueldo mayor al que perciben los demás aspirantes, tiene aquel mérito preferentes sobre éstos. El Rectorado opina que la protesta que don Luis Villareal carece de fundamento; y refiriéndose al informe de la Junta provincial, lo hace suyo en todas sus partes.

La orden de 7 de Abril de 1876 determina que los Maestros que puedan aspirar por concurso de traslado á una Escuela vacante, no tienen opción á los concursos de ascensos para la misma. En esta disposición funda el señor Villareal la primera parte de su protesta; pero resultando probado que el señor Moltó no reunía condiciones para solicitar por traslado la Escuela de Villena, las tiene para optar al concurso de ascenso y queda por completo desvirtuada esta parte de la protesta. La Real orden de 19 de Diciembre de 1871 establece como razón de preferencia en igualdad de circunstancias: 1.º el mayor número de años de servicio; 2.º la mayor categoría del título; 3.º el haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas, etc. y fundado en esta Real orden pretende el señor Villareal la preferencia entre todos los concursantes, para contar, dice mayor antigüedad. Pero no ha tenido presente que en varias órdenes de la Dirección general del ramo, entre ellas en la de 3 de Abril de 1880, se declara que la igualdad de circunstancias se entiende cuando todos los concursantes desempeñan Escuelas de igual clase y sueldo, y que los que disfrutan mayores reúnen méritos preferentes, en cuyo caso se encuentra el señor Moltó á quien la Junta propuso, puesto que disfruta mil trescientas cincuenta pesetas anuales de haber y los otros aspirantes mil ciento, de dónde también resulta falta de razón la segunda parte de la protesta.

Entiende por tanto el Consejo que procede desertimarla. aprobando en consecuencia la propuesta hecha por la Junta provincial de Alicante á favor de D. Antonio Moltó para la Escuela de Villena, y que en este sentido debe consultarse al Gobierno.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Alicante.

LA AURORA DEL PENSAMIENTO.

LECTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS Y NIÑAS

POR

D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL

PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA.

1 tomo 8.º en cartoné.

GUIA DE LAS SEÑORITAS EN EL GRAN MUNDO

POR

D. JOSÉ DE MANJARRES.

1 tomo 8.º cubierta con cromos.

CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA

DE

D. PEDRO ARNÓ,

forma un tomo de 80 páginas en 4.º de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

2 pesetas,

hallándose de venta en esta librería.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 9.